

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oirá de hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de estudiar el régimen fiscal á que deba someterse la preparación de la llamada Malta koeip, de la semilla tostada de algarroba y de otros productos que se emplean para sustituir al café y al té:

Resultando que desde hace algún tiempo ha tomado grande incremento la preparación y circulación de los productos indicados, los que ni satisfacen impuesto ni están sujetos á ningún requisito que acredite su procedencia:

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899:

Considerando que según los citados preceptos legales, las substancias con que se imita el café y el té están sujetas, como la achicoria tostada y molida, al impuesto de una peseta por kilogramo de peso neto, que debe satisfacerse con la imposición de precintas timbradas á los paquetes que salgan de las fábricas; precintas que han de conservarse en éstos hasta el momento en que el contenido se dedique al consumo:

Considerando que dado el incremento que de día en día adquieren la preparación y circulación de estas substancias, es justo que se sometan al pago del impuesto y á los requisitos de circulación que se ha establecido para la elaboración y circulación de la achicoria, y

Considerando que estas substancias, cuando se importen, deben sa-

tisfacer los derechos del café, y, por lo tanto, para evitar confusiones en la circulación será necesario imponer á los paquetes precintas iguales á las que se usan para los paquetes de achicoria que á la entrada se despachan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la Malta koeip, la semilla de algarroba tostada ó molida, y las demás substancias análogas con que se imita el café y el té, satisfagan á la salida de las fábricas el impuesto de una peseta por cada kilogramo de peso neto.

2.º Que en el régimen de las fábricas, en la importación y circulación de dichas substancias, se cumplan las mismas formalidades y se usen las mismas precintas que en la actualidad se imponen á la achicoria tostada y molida; y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» para que los fabricantes y comerciantes de los artículos citados puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las precintas correspondientes en los paquetes que los contengan, en el concepto de que pasado dicho plazo, las existencias que se encuentren sin los requisitos legales, quedarán comprendidas en las disposiciones del artículo 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias actuales, en virtud de la disposición adoptada por el Gobierno francés impidiendo la importación por las fronteras terrestres de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere, y con el fin de evitar perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los plazos de transporte de las expediciones facturadas para el extranjero con fecha anterior á la en que se ha comunicado al público la prohibición del Gobierno francés

para la admisión de mercancías en aquel país por las estaciones fronterizas de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere y que en aquella fecha no hayan sido entregadas á las Compañías francesas, se considerarán ampliados en tantos días cuantos dore la efectividad de la citada prohibición.

2.º Con el fin de evitar la aglomeración de las mercancías á que se refiere la disposición anterior en las estaciones fronterizas, con los consiguientes trastornos en el servicio y perjuicios para las mercancías, las Compañías de ferrocarriles quedan facultadas para detener las expresadas expediciones en las estaciones del tránsito que se consideren más apropiado para este fin, pudiendo aplicarse á las mercancías que se hallen en este caso los preceptos del artículo 362, párrafo 2.º del Código de Comercio vigente.

3.º Para facilitar á los remitentes el medio de poder disponer de las expediciones de géneros frescos frutas, hortalizas y demás mercancías de fácil descomposición que se encuentren en curso de transporte sin esperar el talón resguardo ó carta de poste á que se refiere el artículo 360 del Código de Comercio, podrán pedir por escrito dichos remitentes, debidamente justificada su personalidad, que se varíe el punto de destino y la consignación de sus remesas, quedando, por tanto, modificado en tales extremos el contrato de transporte.

4.º Las Compañías, excepcionalmente, darán preferencia al transporte de las expediciones que hubieran de hacerse por virtud de las causas que motivan la presente disposición, de tal modo que se facilite á los expedidores el poder disponer de sus géneros lo antes posible.

5.º Queda entendido que las Compañías ajustarán la tara de las expediciones de referencia con arreglo al recorrido que hayan efectuado y á las tarifas más beneficiosas que sobre el mismo sean aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

María del Pino Rodríguez, de cincuenta y nueve años, viuda, natural de Canarias.

Pedro Rodríguez y Bahamonde, de ochenta años, soltero.

José Sánchez Alvarez, de ochenta y tres años, soltero, natural de Canarias.

Ramón García y Cueto, de cincuenta años, soltero.

Victor San Pelayo y Santiago, de setenta años, soltero.

Lucio Torres y Hernández, de cincuenta y tres años, casado, natural de Canarias.

Demetrio Hernández, de cuarenta y tres años, soltero.

María Díaz Díaz, de cincuenta y seis años, viuda, natural de Canarias.

Agustín Otero Gallardo, de cuarenta y ocho años, casado, natural de Orense.

Ramón Campa Galán, de cincuenta y cuatro años, soltero, natural de Oviedo.

Antonia Sosa Fabelo, de cincuenta años, viuda, natural de Canarias.

Madrid 31 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul en Kobe (Japón), no ha vuelto á presentarse desde hace tiempo ningún caso de peste bubónica en el distrito consular.

En su virtud queda sin efecto la Circular de este Centro de 4 de Julio de 1909, en la parte que se refiere á Kobe.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y

terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 de Agosto)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el impro rrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.809.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 27 de Abril de 1901, se inserta circular de este Gobierno, cuya copia literal es como sigue:

«Habiendo llamado la atención en las Direcciones de los establecimientos balnearios de esta provincia, el aumento injustificado y sucesivo de pobres de solemnidad sin las condiciones que requiere la ley de Sanidad que no debe en este sentido ser confundida en modo alguno con la ley de Enjuiciamiento civil, ni con la declaración de pobreza de los padres, para la exención legal de sus hijos del servicio militar, si no en la verdadera acepción de serio «el que tiene que implorar la caridad pública para vivir por su imposibilidad ó inaptitud para el trabajo»; razones no tenidas en cuenta por la mayoría de los Alcal-

das y Médicos titulares al certificar respectivamente en este expediente, el estado de pobreza los primeros, y la inclusión en las listas para la asistencia facultativa gratuita de sus respectivos Municipios los segundos; y como quiera que se irrogan graves males y se priva de la asistencia y medios á que es acreedor y se perjudican los intereses de los establecimientos balnearios, he acordado llamar la atención de los Alcaldes, Fiscales municipales y titulares de esta provincia, llamados por la ley á entender en la instrucción y tramitación de estos expedientes á fin de que se sujeten en los mismos á las disposiciones establecidas en las circulares de la Dirección general de Sanidad de 21 de Septiembre de 1882, 30 de Julio del 84, 20 de Enero del 92, Real orden de 28 de Enero del mismo año y art. 50 del reglamento de baños recordándoles muy especialmente lo dispuesto en la de 30 de Julio del 84, que á la letra dice.—«Que si á pesar del expediente así instruido, en algún caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir, después de prestado el servicio, ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada, así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente, faltando á la verdad de los hechos, la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido, conminando al enfermo con las penas pecuniarias y el pago de estancias y honorarios al Médico Director del establecimiento, que como de clase acomodada debió satisfacer.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y á fin de que por los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenir en la incoación de los expedientes sobre el asunto á que se refiere la preinserta circular, cumplan estrictamente con las disposiciones legales respectivas dictadas por la Superioridad respecto al asunto, y en evitación de los perjuicios que puedan ocasionarse á los interesados, y de las responsabilidades en que pudieran incurrir los referidos funcionarios.

Murcia 11 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Tercera sección.

Número 1.806.

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE MURCIA**

Reemplazo de 1912.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á las cuatro Cajas de reclutas, que han quedado clasificados como prófugos en el corriente año:

Caja de Recluta de Cieza.

CIEZA

93 Jesús Bernal Martínez, de Mariano y Antonia.

LORQUI

7 José García Villa, de Matías y Rosa.

MORATALLA

130 Gregorio Martínez Cantero, de Eusebio y Tomasa.

Caja de Recluta de Murcia.

MURCIA

Sección 2.ª

68 Victoriano Rostán Alcayna, de Victoriano y Encarnación.

Sección 3.ª

76 Miguel Moreno Callejas, de Pedro y M.ª Loreto.

Sección 4.ª

203 Pedro Vázquez Campoy, de Miguel y Antonia.

Sección 5.ª

70 Pedro Salinas Pina, de Antonio y Josefa.

125 Juan Montoya Martínez, de Juan y Francisca.

147 Emilio García Navarro, de Ginés y Dolores.

258 Fulgencio San Nicolás Expósito.

Sección 7.ª

75 Salvador Guirao Ruiz, de José y Carmen.

Caja de Recluta de Lorca.

LORCA

Sección 2.ª

11 José Martínez Soler, de Juan y Francisca.

Sección 4.ª

124 Diego Campos Campos, de Juan y Antonia.

Sección 5.ª

161 Francisco Sánchez Campos, de José y Ana.

MAZARRON

167 Felipe Calvo Pelegrin, de Justo y Josefa.

TCTANA

74 Bartolomé López Muñoz, de Ginés y María.

Reemplazo de 1913.

Caja de Recluta de Cieza.

ABANILLA

63 José Ruiz Ruiz, de José y Teresa.

CARAVACA

160 Adolfo García López, de José é Isabel.

MORATALLA

95 Nicostrato Fernández García, de Francisco y Evarista.

MULA

106 Sebastián Cava Martínez, de Antonio y Antonia.

YECLA

156 José Palao Pérez, de Enrique y María.

180 Modesto Carpena Carpena, de Antonio y Catalina.

Caja de Recluta de Murcia.

ALCANTARILLA

44 Francisco Pont Poyatos, de Francisco y Encarnación.

MURCIA

Sección 2.ª

23 Antonio Sánchez Hernández, de José y Carmen.

47 Angel Guillén Soriano, de Miguel y Carmen.

98 Francisco Sánchez Rodríguez de Manuel y Cruz.

157 Martín Bautista Martínez, de Francisco é Isabel.

Sección 3.ª

337 Antonio Brocal Hernández, de Antonio y Carmen.

Sección 5.ª

81 Francisco Zaragoza Martínez de José y Encarnación.

83 José Pina Garrigós, de José y María.

Sección 6.ª

85 Prudencio Pujalte Serrano, de Antonio y Mariana.

177 Antonio López Hernández, de Andrés y Encarnación.

247 Domingo Velázquez Pérez, de José y Carmen.

Sección 7.ª

28 Antonio Clemente Nieto, de Antonio y Josefa.

119 Pedro Alcázar Tomás, de Francisco y Antonia.

163 Antonio Rubio Jiménez, de José y María.

332 Enrique Gómez Bastida, de José y María.

Caja de Recluta de Lorca.

LORCA

Sección 1.ª

3 Pedro Sánchez Miñano, de Luis y Lucia.

Sección 3.ª

25 José Poveda Vera, de Juan y Angela.

41 Juan Pedro Gázquez Soler, de Juan é Isabel.

108 José Bayona Gabarrón, de Benito y María.

Sección 4.ª

13 Pedro Moya Pérez, de Juan y María.

62 Agustín Fernández Girona, de Lucas y Ana.

Sección 5.ª

78 Miguel Soriano Ortiz, de Miguel y Francisca.

227 Cristóbal Navarro Pérez, de Juan y María.

MAZARRON

119 Juan Ruiz Minguet, de Juan y Catalina.

237 Juan Ballesta Jorquera, de Francisco y María.

Caja de Recluta de Cartagena.

LA UNION

24 Francisco Rosique Luengo, de Antonio y Josefa.

62 Rufino Pérez, de Antonio y Josefa.

114 Antonio Baños Gil, de Juan y Ramona.

246 Salvador González Cegarra, de Juan y María.

256 Juan Pérez Sánchez, de Antonio y Patrocinio.

388 José García Aguilar, de Antonio y Teresa.

462 Gerónimo Gallardo López, de Pedro y Dolores.

CARTAGENA

Sección 1.ª

179 Rafael Martínez Ruiz, de Francisco y María.

Sección 4.ª

89 Juan García Belmonte, de Alfonso y María.

Murcia 7 de Agosto de 1914.—El Presidente, Vicente Llovera.—El Secretario, Cándido Mir.

Quinta sección.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Semestrales.

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
Antonio Navarro, 7'08.
Antonio Cuenca, 1'80.
Antonio Bernabé, 6'84.
Antonio Martínez, 2'40.
El mismo, 2'40.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio García Flores, 6'64.
Antonio Ruedas, 1'80.
Antonio Almansa, 7'74.
Antonio García, 3'85.
Antonio García, 12'19.
Antonio Martínez, 4'63.
Diego Martínez, 8'60.
Francisco Oliva, 2'69.
Francisco Romero, 3'70.
Francisco González, 6'54.
Francisco Riquelme, 3.
Francisco Aliaga, 2'40.
Francisco Lorca, 7'74.
Fulgencio Madrona, 2'14.
Francisco Carrasco, 7'74.
Francisco Martínez, 3.
Francisco Gálvez, 4'29.
Francisco Caverro, 3.
El mismo, 3.
Francisco Brocal, 3'65.
Francisco Sánchez, 4'45.
Francisco Vivancos, 3.
Isidro Ibáñez, 2'02.
Francisco Martínez, 4'15.
Juan Parraga, 1'78.
José Melgar, 3.
José Pellicer, 2'14.
Juan Hernández, 15'84.
Juan Martínez, 2'40.
José Fernández, 5'69.
Josefa García, 1'90.

José Espín, 2'40.
José Menárguez, 4'15.
Juan Cuevas, 1'55.
José Noguera, 2'70.
Juan Antonio Flores, 2'10.
José Pagán, 3.
José Pellicer, 3.
José Armiero, 1'45.
Juan González, 2'81.
Mateo Ayllón, 2'02.
María Gálvez, 1'90.
María Reina, 3.
Miguel Barraguel, 2'39.
Pedro Pagán, 2'39.
Pedro Roca, 3.
Ramón Fructuoso, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Alejandro Sánchez, 1'78 pesetas.
Dolores Carrillo, 1'56.
José M. Serrano, 2'23.
Antonio Castillo, 2'67.
Carmen Pagán, 2.
José María Giner, 4'98.
María Solano, 2.
Trinidad G. Buendía, 1'96.
Cayetanc Marín, 2'14.
Ramón Vidal, 2'50.
Isidoro Quiles, 2.
Vicente Pérez, 2'23.

Baldomero Martínez, 2'40.
Josefa García, 2'67.
Domingo Peñalver, 1'67.
Agustín Ruiz, 1'66.
José Martínez, 1'66.
Pedro Barranco, 1'56.
Diego Morales, 2'37.
Joaquín Fernández, 2'12.
Emilio Barcelona, 1'66.
Justo Sánchez, 2'67.
Antonio Sánchez, 5'32.
Josefa López, 2'67.
Tomás López, 1'67.
Andrés Casanova, 2.
Julio Perona, 2'50.
Tomás López, 2'67.
Francisco Fuentes, 2'67.
Antonio Portugués, 2'20.
Isidro Ruiz, 1'66.
Concepción Moreno, 1'67.
Isidro Pina, 2'37.
José Alcaraz, 1'66.
Antonio García, 1'66.
Felipe Soler, 1'55.
Fernando Rubio, 1'78.
Ginés Ros, 1'66.
Antonio Reina, 1'66.
José Sánchez, 1'66.
Angel Melgar, 3.
Domingo Bastida, 2'12.
Pedro Alarcón, 1'66.
José Conesa, 1'66.
Manuel Barnuevo, 2'55.
Vicente González, 1'56.
Francisco Rodríguez, 2'37.
Ana Pérez, 2'89.
Dolores Garres, 2'21.
Antonio Albaladejo, 1'66.
Francisco Alcaraz, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

José Alarcón, 4'15 pesetas.
Matias Pérez, 1'60.
Martín Almela, 2'14.
Francisco Torregrosa, 6'39.
Antonio García, 1'55.
Ramón Marín, 2'40.
Marqués de Fontanar, 48'53.
Francisco Sánchez, 1'78.
Francisco Galvache, 3'55.
Cayetano Jover, 7'14.
Joaquín Espín, 4'29.
Dolores López, 1'90.
Matias García, 1'55.
Dolores Hoyos, 1'95.
Nicolás Carrión, 2'70.
Antonio Conesa, 1'78.
Francisco López, 9'34.
José Clares, 2'39.
Josefa Conesa, 2'14.
Sebastián Sánchez, 35'41.
Antonio Latorre, 3'05.
Juan Nontalbán, 3'55.
José Sánchez, 2'27.
Isabel Pérez, 2'50.
Antonio Hurtado, 4'15.
Francisco Moreno, 21'73.
Juan José Rodríguez, 1'80.
Mariano Giménez, 8'14.
José M. Martínez, 7'14.
Amalia Álvarez, 4'15.
Eduardo Riquelme, 19'75.
Carmen López, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de sesiones y acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y por la Junta municipal de Asociados, durante el pasado mes de Julio, que el Secretario que suscribe, forma y somete a la primera de las expresadas Corporaciones, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Celebradas por el Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 2.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Mariano López Cayuela y asisten los Sres. Martínez Cánovas, Melgarejo Blaya y Maurandi Bayona.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se evacuen los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar los libramientos números 88 y 89, girados en 26 del pasado Junio, pagando al Sr. Alcalde Don Antonio López, 23 pesetas y al Droguero D. Mariano López, 8 pesetas, respectivamente, por los gastos en el arreglo y seguridad del local destinado a prevención y depósito municipal en la Casa Consistorial y por las velas de cera para el Ayuntamiento en las procesiones del Cór-

pus Christis, el presente año, disponiendo que nota de aquellas obras ejecutadas por administración, sea publicada en el B. O. según previene el art. 166 de la ley Municipal.

Aprobar asimismo el extracto de sesiones en Junio anteproximo y la distribución de fondos para Julio actual, determinando que el primero y un ejemplar de la segunda se publique en el B. O. y el otro ejemplar de ésta surta efectos en Contabilidad.

Que se fije en el tablero Consistorial el duplicado de la cuenta indocumentada remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, de lo cobrado y pagado en el 2.º trimestre del corriente ejercicio, por todos conceptos presupuestados, a los efectos del repetido art. 166 de la ley.

Que se libren al Secretario D. José Andreo, 32 pesetas líquidas del capítulo 1.º, art. 2.º, del presupuesto en vigor, por los gastos sufridos para sellos, papel sellado y demás material de escritorio en las oficinas municipales durante el pasado Junio; y 5 pesetas del art. 2.º, capítulo 5.º, de 10 socorros facilitados de orden de la Alcaldía, a razón de 0'50 pesetas a cada uno de los enfermos pobres Antonia Martínez Soriano, vecina en la P. de la Concepción y Pedro Rubio Baño, que habita en el Castillejo.

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal de los vecinos Antonio Ramírez Muñoz, Francisco González Noguera y Pedro Rubio Baño, domiciliados en el Castillejo; y de los que viven en la calle del Calvario, Alfonso Martínez Martínez y Cesáreo Abeillán Egea.

Conceder a D. Juan Bautista López Sánchez, el permiso solicitado en nombre de su señor padre Don Juan López Cerón, para colocar barda con red de alambre sobre postes de madera y base de hormagal de piedra en la finca que el López Cerón posee partido del Ral, sitio de las Costericas, colindante al antiguo camino público de los Quemados, con las condiciones que la Comisión municipal de Policía rural propone en su dictamen, de que se de copia al concesionario, juntamente con la de este acuerdo, al serle notificada.

Supletoria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Asistiendo los Sres. López Cayuela, Martínez Cánovas, Melgarejo Blaya y Maurandi Bayona.

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se acordó:

Que se cumplimente por Secretaría las disposiciones y servicios que afecten a este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana.

Aprobar los libramientos números 97 y 99, expedidos en 3 del actual, pagando 8 pesetas líquidas de cada uno de los capítulos 1.º, artículos 7.º y 11 art. 1.º del presupuesto, de gastos vigentes, pagando a D. José María Montero, Secretario de este Juzgado municipal la modelación impresa adquirida para las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes y Concejales, y al Oficial de Secretaría D. Francisco Cánovas, por reintegro de gastos en el viaje a Murcia, cometidos por el Sr. Alcalde, de ingresar fondos en la Diputación provincial y otros asuntos del servicio.

Que ingresen en Caja con cargareme en forma las 18 pesetas recaudada por el Secretario D. José Andreo en el 2.º trimestre del corriente año, de arbitrios municipales sobre seis certificaciones expedidas

por las oficinas, a razón de 3 pesetas cada una.

Que se libren del capítulo 4.º, artículo 5.º del presupuesto que rige las 50 pesetas que importan los premios para distribuir a los niños de las Escuelas nacionales, con motivo a la exposición de trabajos del final de este curso.

Supletoria del día 16.

Presidela el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez y asisten los señores López Cayuela, Maurandi Bayona y Melgarejo Blaya.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana se lleven a cabo por Secretaría en lo que se refieran a este Municipio.

Aceptar y contraer solemne compromiso de costear con fondos municipales, previa consignación al presupuesto en el capítulo 9, los libros que necesiten dos de los niños de las Escuelas de 1.ª enseñanza que, por su disposición se preparen ó cursen materias de la segunda en la Academia de San Lázaro de esta localidad a cuya oferta hecha por el Sr. Alcalde en el acto de la distribución de premios, queda formalmente admitida.

Supletoria del día 23.

Asisten los Sres. Martínez Cánovas, Aledo Méndez, López Cayuela, Maurandi Bayona y Melgarejo Blaya, presidiendo el Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios que aludan a este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana.

Autorizar según se viene haciendo en años anteriores a la Jefatura de Montes de la División Hidrológico-forestal del Segura en Murcia, para formular las condiciones económicas administrativas que, en unión de las facultativas y reglamentarias haya de servir de norma en la subasta para el arriendo de los pastos en los Montes comunales de este término, durante el año forestal 1914 a 1915, cuya tasación en 830'50 pesetas y aprovechamientos, aprobados por Real orden de 2 del que cursa, quedan aceptados; y que se reproduzca la petición hecha en diferentes sesiones anteriores, sobre la enajenación de los pinos inservibles e inmaderables de los propios Montes.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haberse cumplido oportunamente por Secretaría la Real orden de 27 de Junio de 1903, a los efectos del próximo reemplazo de 1915.

Nombrar al Oficial del negociado D. Marcial Sánchez, comisionado para el ingreso en la Caja de Reclutamiento de Lorca, el día 1.º de Agosto próximo, de los mozos del presente reemplazo, librándose 20 pesetas por reintegro de gastos de la consignación presupuesta, capítulo 1.º, art. 6.º del que nos rige.

Que se retenga el 66 por 100 embargado por Agentes ejecutivos de la Hacienda, de los ingresos per municipales que ocurran en lo sucesivo procedentes de 1913, para extinguir débitos por consumos del mismo año.

Supletoria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, con asistencia de los Sres. López Cayuela, Maurandi Bayona, Melgarejo Blaya y Sánchez Javaloy.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acordose:

Que por Secretaría se cumplan las disposiciones llevando a efecto los servicios que conciernen a este Municipio de los ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* recibidos desde la última sesión.

Aprobar las inclusiones ordenadas en las listas de pobres de la beneficencia municipal, de los vecinos siguientes: Francisco Gómez Pérez y María Sánchez Carpani, domiciliados en la calle del Salitre; Domingo Sánchez Pérez, Fernando Montalbán Díaz y Fernando Sánchez Montalbán, que viven en la de San Agustín, y Miguel García Muñoz, que habita en la de Castillejo.

Ampliar con 30 pesetas líquidas del art. 6.º, cap. 1.º del presupuesto de gastos corriente, las libradas, según acuerdo de 23 del actual, a favor del Oficial de Secretaría Don Marcial Sánchez, por reintegro de los que se le originen en la Comisión del ingreso de mozos en la Caja militar de Lorca.

Pedir al Sr. Delegado provincial de Hacienda prorrogue el periodo voluntario de expedición de cédulas personales vigentes, que empezó en este pueblo un mes después que en otros.

Acceder al requerimiento que al Sr. Presidente hace el Alcalde de Segovia de acudir debidamente representado este Ayuntamiento a la asamblea que ha de celebrarse en Madrid el 15 de Octubre próximo, para tratar asuntos referentes a la vida de los Municipios y todos aquellos afectables a las Haciendas locales; y en su virtud que la Comisión municipal del ramo, auxiliada por el Sr. Secretario y el Oficial D. Justo Bosque, redacte la oportuna memoria abarcando los puntos que, por nuestra parte hayan de someterse a la expresada reunión, dando cuenta de ella con tiempo.

Alhama 3 de Agosto de 1914.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama 6 de Agosto de 1914.

En la sesión de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el extracto que precede, determinando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.

NOTA.—La Junta municipal ninguna sesión ha celebrado en el referido mes de Julio.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava seccion

Número 1.790

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Isabel Ortiz Osete, al objeto de que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración en la causa número treinta del año actual, seguida en este dicho Juzgado por violación; apercibiéndole que caso de no comparecer en el término que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.803.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación

Se cita a María Fernández Marino, cuyas demás circunstancias se ignoran, vendedora ambulante de tejidos, con domicilio en la calle del Salitre, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día diez y ocho del actual a las once de la mañana, a la celebración del oportuno juicio de faltas que se sigue contra la misma, por infracción a la ley de Pesas y Medidas.

Cartagena siete de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15 028.172'48
Imposiciones durante la semana.	497.164'22
Suma.	15.525.336'70
Reintegros.	473.557'09
Saldo	15.050.779'61

Madrid 18 de Julio de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández